



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

29 de noviembre de 1996

Núm. 67-1

PROPOSICION DE LEY

122/000051 Para la publicación de las Leyes y demás disposiciones de aplicación general en todas las lenguas oficiales en el Estado.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000051.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley para la publicación de las Leyes y demás disposiciones de aplicación general en todas las lenguas oficiales en el Estado.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín, y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), pre-

senta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley para la publicación de las Leyes y demás disposiciones de aplicación general en todas las lenguas oficiales en el Estado.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio de Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) PARA LA PUBLICACION DE LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DE APLICACION GENERAL EN TODAS LAS LENGUAS OFICIALES EN EL ESTADO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce, en su artículo 3.3, la riqueza de las diferentes modalidades lingüísticas de España como un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección. Esta pluralidad se concreta en el reconocimiento del castellano como la lengua oficial del Estado, teniendo asimismo las restantes lenguas la consideración de oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos.

Tal reconocimiento y el ejercicio del mismo provoca situaciones que en un Estado plurilingüístico como España deben superarse mediante la normalización y publicación de las Leyes del Estado, las disposiciones con rango de Ley y las restantes disposiciones de aplicación general de rango inferior a la Ley en todas las lenguas que tienen carácter oficial en alguna Comunidad Autónoma, acabando así con la absurda situación actual, en la que no existen textos legales oficiales, de carácter general, en los idiomas que también son oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas.

Esta necesidad se convierte en mandato constitucional en virtud de lo que dispone el artículo 9, puntos 2 y 3, de la Constitución, que establece los principios de legalidad, jerarquía, normativa, publicidad de las normas y seguridad jurídica, entre otros, juntamente con la función de promoción de los poderes públicos para garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, como es el caso del uso del idioma, especialmente ante los Tribunales o la Administración.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su Sesión del día 12 de noviembre de 1996, rechazó por amplia mayoría la Proposición de Ley, defendida en la Cámara por dos miembros del Parlament de Catalunya, relativa a la aplicación de las Leyes y demás disposiciones de aplicación general en todas las lenguas oficiales. No obstante, tras la mencionada votación algunos Grupos manifestaron su malestar por el acuerdo que habían adoptado al respecto, expresando su voluntad de cambiar el sentido de su voto en el futuro en relación con esta iniciativa legislativa del Parlament de Catalunya.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), Grupo que se ha mostrado siempre favorable a tomar en consideración esa Proposición de Ley (tanto en el Parlament de Catalunya como en el Congreso de los Diputados), la presenta a continuación para dar nuevamente la oportunidad a las Cortes Generales de aceptarla a trámite lo antes posible.

Artículo primero

Una vez sancionadas y promulgadas por el Rey las Leyes aprobadas por las Cortes Generales, según lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución, y ordenada su inmedia-

ta publicación, ésta se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. El «Boletín Oficial del Estado», simultáneamente a la publicación del texto de la Ley en castellano, como lengua oficial del Estado, procederá a su publicación en las restantes lenguas del Estado, también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

2. La publicación de las Leyes en las lenguas del Estado oficiales distintas del castellano se efectuará en separatas del «Boletín Oficial del Estado», que serán distribuidas en los territorios de las Comunidades Autónomas respectivas, acompañando al número del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la Ley.

Artículo segundo

Las disposiciones con rango de Ley y las disposiciones de aplicación general de rango inferior a la Ley también deberán ser publicadas oficialmente en las lenguas del Estado distintas del castellano, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El «Boletín Oficial del Estado» procederá, en el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, a dotarse de los medios humanos y materiales necesarios para la aplicación de esta Ley.

Segunda

El Gobierno deberá habilitar, para el ejercicio de 1997, los créditos oportunos en los Presupuestos Generales del Estado para cubrir los gastos que ocasionará la aprobación de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo de esta Ley.